Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo
Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

RESOLUCIÓN 176E/2023, de 19 de mayo, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
DESTINATARIO	SERVICIOS DE MONTEJURRA, S.A.

Tipo de Expediente	Modificación de condiciones de autorización ambiental unificada			
Código Expediente	0001-0061-2023-000007		**Fecha de inicio**	21/03/2023
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático			
	Teléfono	848426254-848427587	**Correo-e**	autprema@navarra.es
Clasificación	**Legislación**		**Actividad**	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12		Anejo I / Grupo 13.3	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12		Centro no incluido	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11		Centro no incluido	
	Ley 21/2013, de 9-12		Centro no incluido	
Instalación	EDAR urbana			
Titular	SERVICIOS DE MONTEJURRA, S.A.			
Número de centro	3109709041			
Emplazamiento	Polígono 5 Parcela 934			
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 580.871 e y: 4.722.395			
Municipio	ESTELLA/LIZARRA			
Proyecto	Inclusión de nuevos residuos gestionados códigos LER 190805 y LER 190703			

Esta instalación existente, actualmente en funcionamiento, dispone de autorización ambiental unificada en aplicación de la Disposición transitoria tercera de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por encontrarse incluida en el Anejo 1, Grupo 13.3 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Con fecha 21/03/2023 el titular ha solicitado el cambio de las condiciones incluidas en su autorización ambiental unificada, en concreto, la inclusión en el listado de residuos producidos del Anejo III de la Autorización Ambiental Unificada, de dos nuevos residuos con código LER 190805 que corresponden a lodos procedentes de depuradoras urbanas de menor tamaño y que se tratarán en el proceso de secado de fangos y de lixiviados de vertedero, código LER 190703. Corresponde con lixiviados de vertedero de residuos no peligrosos y se tratarán en proceso de depuración según capacidad de la instalación. Su recepción se producirá de forma puntual.

El Servicio de Economía Circular y Cambio Climático ha revisado la solicitud presentada, concluyendo que es aceptable por ser acorde con el funcionamiento ambientalmente adecuado de la instalación, y con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, procede llevar a cabo la modificación de la autorización ambiental unificada.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aceptar el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización ambiental unificada de la instalación de EDAR urbana, cuyo titular es SERVICIOS DE MONTEJURRA, S.A., ubicada en término municipal de ESTELLA/LIZARRA, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Mantener la vigencia de las autorizaciones e inscripciones incluidas en la autorización ambiental unificada de esta instalación referentes a vertidos de aguas residuales y producción y gestión de residuos, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

QUINTO.- Trasladar la presente Resolución a SERVICIOS DE MONTEJURRA, S.A. y al Ayuntamiento de ESTELLA/LIZARRA, a los efectos oportunos.

Pamplona, 19 de mayo de 2023

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.

ANEJO

CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

1. **Se incluyen los siguientes residuos en la Tabla de Residuos gestionados, del Anejo III, de la Autorización Ambiental Unificada:**

RESIDUOS GESTIONADOS

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
TRATAMIENTO BIOLOGICO (D8)	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.	190805
TRATAMIENTO BIOLOGICO (D8)	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02.	190703

(1) Código del residuo, de conformidad con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

(2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado.

En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

Se admite el envío a instalaciones de gestión no finalistas de tratamiento intermedio (R13, R12, D8, D9, D13, D14, D15) siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentra incluida entre las señaladas en este Anejo III.

(3) Código de la operación de tratamiento autorizada según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.